

DECRETO N° 1836

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 31 AGO 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005444-8 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de marzo de 2023, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, arribando a un acuerdo que fuera homologado por Decreto N° 506/23;

Que en el artículo 17° del citado Decreto se dispuso una actualización salarial automática, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensara la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial otorgado, resultando una diferencia del nueve con once por ciento (9,11%);

Que en consecuencia el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 1322/23 disponiendo el aumento del nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1° de Junio de 2023 para la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Docente;

Que, asimismo en el artículo 18° del referido Decreto N° 506/23 se ordenó que a, partir del 31 de Julio del corriente año se proceda a la reapertura de las reuniones paritarias, con la finalidad de acordar la política salarial aplicable al resto del presente ejercicio;

Que en este marco, en fecha 8 de agosto de 2023 tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, y los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE) y del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora, junto a la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET) quienes lo hicieron como integrantes de la Comisión Asesora, ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, en la cual se abordaron diversas cuestiones planteadas por los representantes de las partes involucradas;

Que en virtud de las deliberaciones de las partes involucradas, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia elaboraron una propuesta integral relativa a cuestiones pedagógicas, condiciones laborales, infraestructura escolar, y una recomposición salarial para aquellos agentes del sector docente, consistente en el aumento del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1° de Agosto de 2023, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Septiembre, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Octubre, un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Noviembre, y un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Diciembre del corriente, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N° 506/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el Incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que habiéndose recibido formalmente las conformidades expresadas por la totalidad de las organizaciones sindicales intervinientes, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado y permita materializar las acciones allí previstas;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 9761/51 que fuera fijado por el artículo 60 del Decreto N° 838119;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios;

Que el punto 2. del acuerdo cuya homologación se promueve, se prevén dos actualizaciones automáticas de los salarios: la primera durante el mes de noviembre de 2023 una vez publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre compensándose la diferencia en menos que pudiera existir, entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación; la segunda y última del año 2023, se efectuará en la misma forma y condiciones una vez publicado el índice de inflación acumulado al mes de diciembre del corriente año (Índice de Precios al Consumidor - IPEC);

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes en el punto 3. del documento referido, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeña como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1°: Homológase el acuerdo alcanzado entre los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y los representantes sindicales del Sector Docente, respecto a la propuesta paritaria de fecha 8 de agosto de 2023, cuyas conformidades obran como Anexo, y que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otórguese una recomposición salarial para el sector Docente, consistente en un incremento del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1° de Agosto de 2023, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Septiembre, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Octubre, un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Noviembre, y un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Diciembre del corriente, el que sería aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N° 506/23.

ARTICULO 3°: Fijase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Índice Uno (1)	\$ 293,52055	\$ 305,32139	\$ 317,12222	\$ 327,23723	\$ 337,35223
Complemento Índice Uno (1)	\$ 8,02127	\$ 8,34376	\$ 8,66625	\$ 8,94267	\$ 9,21909

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto, N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y artículo 4° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

ESTADO DOCENTE						
Inciso		1º agosto 2023	1º septiembre 2023	1º octubre 2023	1º noviembre 2023	1º diciembre 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 8.846,58	\$ 9.202,25	\$ 9.557,93	\$ 9.862,79	\$ 10.167,65
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico.	\$ 5.903,81	\$ 6.141,17	\$ 6.378,53	\$ 6.581,98	\$ 6.785,43
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos.	\$ 8.846,58	\$ 9.202,25	\$ 9.557,93	\$ 9.862,79	\$ 10.167,65
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 15.037,65	\$ 15.642,24	\$ 16.246,82	\$ 16.765,03	\$ 17.283,24
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	\$ 12.385,58	\$ 12.883,53	\$ 13.381,49	\$ 13.808,31	\$ 14.235,13
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 13.269,79	\$ 13.803,30	\$ 14.336,80	\$ 14.794,09	\$ 15.251,38
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	\$ 10.615,68	\$ 11.042,48	\$ 11.469,27	\$ 11.835,10	\$ 12.200,93
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 737,20	\$ 766,84	\$ 796,48	\$ 821,88	\$ 847,29
	Para el resto de las horas.	\$ 589,76	\$ 613,47	\$ 637,19	\$ 657,51	\$ 677,83

ARTICULO 5º: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6º del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3º del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el artículo 5º del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Reconocimiento a la Función Docente						
Inclso		1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 14.942,21	\$ 15.542,95	\$ 16.143,69	\$ 16.658,62	\$ 17.173,54
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 11.312,05	\$ 11.766,84	\$ 12.221,64	\$ 12.611,46	\$ 13.001,29
C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 14.942,21	\$ 15.542,95	\$ 16.143,69	\$ 16.658,62	\$ 17.173,54
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 25.660,47	\$ 26.692,14	\$ 27.723,80	\$ 28.608,09	\$ 29.492,37
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 23.341,24	\$ 24.279,66	\$ 25.218,08	\$ 26.022,44	\$ 26.826,81

F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 26.171,88	\$ 27.224,11	\$ 28.276,34	\$ 29.178,25	\$ 30.080,15
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$ 21.347,30	\$ 22.205,55	\$ 23.063,81	\$ 23.799,46	\$ 24.535,11
H	Por cada hora correspondiente a la Función 43 . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 711,78	\$ 740,40	\$ 769,01	\$ 793,54	\$ 818,07
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 569,50	\$ 592,39	\$ 615,29	\$ 634,91	\$ 654,54
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 6.815,99	\$ 7.090,02	\$ 7.364,06	\$ 7.598,94	\$ 7.833,83
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 6.815,99	\$ 7.090,02	\$ 7.364,06	\$ 7.598,94	\$ 7.833,83
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.					

Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses señalados a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL

Antigüedad	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
15%	\$ 13.258	\$ 13.792	\$ 14.325	\$ 14.781	\$ 15.238
30%	\$ 14.540	\$ 15.124	\$ 15.709	\$ 16.210	\$ 16.711
40%	\$ 14.695	\$ 15.286	\$ 15.876	\$ 16.383	\$ 16.889
50%	\$ 15.706	\$ 16.338	\$ 16.969	\$ 17.511	\$ 18.052
60%	\$ 17.117	\$ 17.805	\$ 18.493	\$ 19.083	\$ 19.673
70%	\$ 18.095	\$ 18.823	\$ 19.550	\$ 20.174	\$ 20.797
80%	\$ 19.095	\$ 19.862	\$ 20.630	\$ 21.288	\$ 21.946
100%	\$ 21.026	\$ 21.871	\$ 22.716	\$ 23.441	\$ 24.165
110%	\$ 22.495	\$ 23.399	\$ 24.304	\$ 25.079	\$ 25.854
120%	\$ 35.395	\$ 36.818	\$ 38.241	\$ 39.461	\$ 40.680

ARTICULO 6º: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6º del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6º del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos

Antigüedad	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
15%	\$ 146.916	\$ 152.822	\$ 158.729	\$ 163.792	\$ 168.855
30%	\$ 147.898	\$ 153.844	\$ 159.790	\$ 164.887	\$ 169.983
40%	\$ 150.159	\$ 156.197	\$ 162.234	\$ 167.408	\$ 172.583
50%	\$ 154.700	\$ 160.920	\$ 167.139	\$ 172.471	\$ 177.802
60%	\$ 158.142	\$ 164.500	\$ 170.858	\$ 176.308	\$ 181.758
70%	\$ 159.793	\$ 166.217	\$ 172.642	\$ 178.148	\$ 183.655
80%	\$ 165.814	\$ 172.480	\$ 179.147	\$ 184.861	\$ 190.575
100%	\$ 177.113	\$ 184.234	\$ 191.355	\$ 197.458	\$ 203.562
110%	\$ 185.768	\$ 193.237	\$ 200.706	\$ 207.108	\$ 213.509
120%	\$ 197.364	\$ 205.299	\$ 213.234	\$ 220.035	\$ 226.837

Garantizado para cargos con 234 puntos o más

Antigüedad	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
15%	\$ 146.916	\$ 152.822	\$ 158.729	\$ 163.792	\$ 168.855
30%	\$ 147.898	\$ 153.844	\$ 159.790	\$ 164.887	\$ 169.983
40%	\$ 150.159	\$ 156.197	\$ 162.234	\$ 167.408	\$ 172.583
50%	\$ 154.700	\$ 160.920	\$ 167.139	\$ 172.471	\$ 177.802
60%	\$ 158.142	\$ 164.500	\$ 170.858	\$ 176.308	\$ 181.758
70%	\$ 159.793	\$ 166.217	\$ 172.642	\$ 178.148	\$ 183.655
80%	\$ 167.765	\$ 174.510	\$ 181.255	\$ 187.037	\$ 192.818
100%	\$ 189.016	\$ 196.615	\$ 204.214	\$ 210.728	\$ 217.241
110%	\$ 201.005	\$ 209.086	\$ 217.167	\$ 224.094	\$ 231.021
120%	\$ 212.190	\$ 220.721	\$ 229.252	\$ 236.564	\$ 243.876

ARTICULO 7º: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTICULO 8º: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8º el Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Valor	\$ 10.070,61	\$ 10.475,49	\$ 10.880,38	\$ 11.227,42	\$ 11.574,46

ARTICULO 9º: Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9º del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 15º del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Valor	\$ 6.949,64	\$ 7.229,04	\$ 7.508,45	\$ 7.747,94	\$ 7.987,43

ARTICULO 10º: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 5º del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
1º diciembre 2023					
Valor 1	\$ 44.659,22	\$ 46.454,72	\$ 48.250,22	\$ 49.789,22	\$ 51.328,22
Valor 2	\$ 102.492,92	\$ 106.613,59	\$ 110.734,26	\$ 114.266,27	\$ 117.798,27

ARTICULO 11º: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 5º del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándoselos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Valor Punto	\$ 179,81214	\$ 187,04139	\$ 194,27063	\$ 200,46714	\$ 206,66363

ARTICULO 12º: Modifícanse los importes establecidos por el artículo 5º del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Valor Base Antigüedad		\$ 10.494,91	\$ 10.916,86	\$ 11.338,80	\$ 11.700,46

12.062,13

ARTICULO 13º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 14º: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 15º: Dispónese la actualización del montó previsto para el pago del complemento establecido creado por el artículo 190 del Decreto N° 1133117, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDACTICO	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Personal Remunerado por cargo	\$ 6.147,75	\$ 6.394,92	\$ 6.642,09	\$ 6.853,95	\$ 7.065,80
Horas Cátedra de Nivel Superior	\$ 438,36	\$ 455,98	\$ 473,60	\$ 488,71	\$ 503,82
Resto de Horas Cátedra	\$ 361,38	\$ 375,91	\$ 390,44	\$ 402,89	\$ 415,35
Cargos con 35 horas o más	\$ 10.755,89	\$ 11.188,32	\$ 11.620,76	\$ 11.991,42	\$ 12.362,08

ARTICULO 16º: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 17º: Dispónese 2 (dos) actualizaciones automáticas de los salarios la primera se efectivizará durante el mes de noviembre de 2023 una vez publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre compensándose la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación; la segunda y última del año 2023, se instrumentará en la misma forma y condiciones una vez publicado el índice de inflación acumulado al mes de diciembre del corriente año (Índice de Precios. al ,Consumidor IPEC).

ARTICULO 18º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 19º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 20º: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 21º: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 22º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI

Dr. Víctor Hugo Deblac
Marcos Bernardo Corach
Abog. Juan Manuel Pusineri
CPN Walter Alfredo Agosto

El Presente decreto se publica sin la documentación anexa, quedando a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de la provincia de Santa Fe.